

Hoja Remisoria

ENVÍO DE ACTUALIZACIÓN N° 151 - MARZO 2026

RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El producto podrá ser recibido por cualquier persona mayor de edad que resida o se encuentre en el lugar de entrega informado por el cliente al momento de la compra. Para tales efectos, será suficiente la firma en la guía del transportador como constancia de la entrega.

*Recibido el envío, el suscriptor dispondrá de un plazo de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha de entrega, para presentar cualquier observación respecto de la calidad del producto y, de ser el caso, solicitar el envío de la actualización inmediatamente anterior, en caso de no haberla recibido.*

*Los envíos periódicos del producto se realizarán a la dirección registrada por el cliente al momento de la compra. En caso de requerirse una modificación de los datos de envío, el cliente deberá informarlo o diligenciar la solicitud correspondiente ante Legis S.A., con una antelación mínima de **treinta (30) días**. No obstante, si el envío ya se encuentra en curso, el producto será devuelto, y los costos de transporte y demás gastos asociados a dicha devolución serán asumidos directamente por el consumidor. Recomendamos mantener la obra actualizada para disfrutar de una consulta ágil, confiable y oportuna.*

Apreciado suscriptor:

Por favor sustituya las hojas de su obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo, agregue las hojas nuevas las cuales no reemplazan a otras y elimine la indicada. Anote en la casilla N° 151 del "Cuadro para Control de Envíos Periódicos" el recibo de este servicio.

El presente envío periódico consta de 178 hojas cuyos números impares son los siguientes: 7, 11, 17 a 19, 25 y 29 a 41 (hojas azules); 1, 6-5 a 6-17, 6-27, 9, 15, 16-9 a 21, 25 a 34-1, 34-5 a 34-9, 36-5 a 36-17, 36-23 a 51, 55 a 61, 79 a 81, 87 a 96-47, 97 a 101, 105 a 112-1, 116-1 a 117, 123 a 125, 135 a 139, 140-3, 145 a 147, 173 a 185, 202-1, 208-1, 209 a 213, 253 a 255, 256-8A, 257 a 261, 267 a 276-5, 278-1, 287 a 292-3, 292-7 a 299, 305 a 309, 312-11, 327, 336-1 a 337 y 341 a 343 (hojas blancas).

Hojas nuevas: 92-15, 98-21 y 276-5 (hojas blancas).

Hoja eliminada: 96-49 (hoja blanca).

Este conjunto de actualizaciones tiene como objetivo brindar a los suscriptores de nuestra obra una mejor comprensión de la normatividad vigente para el año 2026 y asegurar el cumplimiento adecuado de sus obligaciones tributarias, así las cosas, se incluye en la publicación: (i) Las medidas tributarias destinadas a atender los gastos del presupuesto general de la nación, cuyos efectos, al momento de la elaboración de la presente publicación, fueron objeto de suspensión provisional por parte de la Corte Constitucional; (ii) Los plazos para la presentación de las declaraciones de los siguientes impuestos, IVA, INC, gasolina y ACPM, GMF, bolsas plásticas, cánnabis, impuestos saludables, impuesto sobre la renta y complementario, impuesto al patrimonio, régimen simple de tributación para el año 2026; (iii) Las modificaciones relacionadas con el valor de la UVT para el año 2026; (iv) Diversos pronunciamientos jurisprudenciales de la Sección Cuarta del Consejo de Estado y doctrina de la DIAN en los que se interpreta el alcance de las disposiciones aplicables en materia de impuestos indirectos.

De especial interés normativo:

Decreto Legislativo 1474 de diciembre 29 de 2025. “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del presupuesto general de la nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025” (§ 0060-1, 0500-1, 0555-1, 1789-1).

DIAN, Resolución 238 de diciembre 15 de 2025. “Por medio de la cual, en desarrollo del artículo 868 del estatuto tributario, se sustituye el artículo 1.2.1 del título 2 de la parte 1 de la Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, Resolución 227 de 2025, para fijar el valor de la unidad de valor tributario, UVT, aplicable para el año 2026” (§ 2598).

DIAN, Resolución 237 de diciembre 3 de 2025. “Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 233 del 30 de octubre de 2025 “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria respecto a temas asociados al reporte de información tributaria”“ (§ 0477-4).

DIAN, Resolución 233 de octubre 30 de 2025. “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria respecto a temas asociados al reporte de información tributaria” (§ 0449-12, 0474-1, 0474-5, 0474-6, 0474-7, 0474-8, 0477-4, 0477-5, 0477-6, 0477-7, 0477-8, 0477-10, 0477-12, 0477-13, 0477-13A, 0477-13B, 0477-13C, 0477-13D, 0477-13E, 0477-13F, 0477-13G, 0477-13J, 0477-13L, 0479-5D, 0480-9E, 0480-9P, 0496-1).

Plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias año 2026. Se actualizan las fechas

del calendario tributario para el año 2026 (§ 0261, 0262, 0264, 0265, 0266, 0266-1, 0295, 0298, 0344-10, 0368-1, 0368-2, 0369-3, 0369-8, 0369-9, 0369-10, 0369-11, 0369-12, 0369-13, 0479-5C, 0482-3).

De especial interés jurisprudencial:

Comunicado 1 del 29 de enero del 2026, Corte Constitucional. Suspenden provisionalmente los efectos del Decreto 1390 de 2025 y del Decreto Legislativo 1474 de 2025 (§ 0060-1, 0500-1, 0555-1, 1789-1).

C.E., Sent. 29882, dic. 4/2025, Exp. 2018-01918. M.P. Luis Antonio Rodríguez Montaño. Término para resolver reconsideración incluye notificación, pues mientras no se conozca no produce efectos (§ 0983-3).

C.E., Sent. 28879, oct. 2/2025, Exp. 2021-00546. M.P. Wilson Ramos Girón. Ante la concurrencia de direcciones procesales para la notificación de los actos de la administración tributaria se precisan los criterios para determinar su prevalencia (§ 0983-2).

De especial interés doctrinal:

DIAN, Conc. 158-202208, ene. 26/2026. El párrafo 2º del artículo 771-2 del estatuto tributario, que permite aceptar fiscalmente costos y deducciones con documentos emitidos en un período posterior al de la operación, cuando se acredite la efectiva prestación del servicio o entrega del bien en el año gravable correspondiente, resulta aplicable en las operaciones soportadas con el documento soporte en adquisiciones con no obligados a facturar. Se incluye como nota (§ 1364).

DIAN, Conc. 117-208192, ene. 26/2026. Los beneficios transitorios previstos en el artículo 20 del

Decreto Legislativo 1474 de 2025 respecto del régimen simple de tributación son aplicables exclusivamente al componente nacional, sin que su alcance se extienda a los tributos de carácter territorial que lo integran (§ 0500-2).

Alcance de la excepción temporal al deber de denuncia penal por omisión del agente retenedor prevista en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1474 de 2025 (§ 0500-3).

El beneficio de reducción transitoria que señala el artículo 21 del Decreto Legislativo 1474 de 2025 es aplicable a las declaraciones de retención en la fuente ineficaces (§ 0555-2).

No es posible conciliar un proceso contencioso-administrativo de nulidad y restablecimiento del derecho que verse sobre actuaciones de cobro coactivo, conforme al artículo 23 del Decreto Legislativo 1474 de 2025 (§ 1789-2).

DIAN, Conc. 2144-021020, dic. 30/2025. Durante la vigencia de una facilidad de pago resulta jurídicamente procedente la actualización de las sanciones tributarias incluidas en dicha facilidad, en los términos previstos en el artículo 867-1 del E.T. Se incluye como nota (§ 1789).

DIAN, Conc. 2136-018159, dic. 30/2025. La DIAN está facultada para mantener las obligaciones tributarias en el estado de cuenta como “pendientes” o “vencidas”, incluso cuando los títulos que las originan están siendo objeto de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Se incluye como nota (§ 2170).

DIAN, Conc. 2127-020979, dic. 30/2025. La administración deberá darle trámite al recurso indicado o remitirlo al funcionario competente, siempre que se cumpla con los requisitos para su procedencia y se presente dentro del término que corresponda. Se incluye como nota (§ 1036).

DIAN, Conc. 2081-020372, dic. 18/2025. La actuación de agentes oficiosos en el cumplimiento de obligaciones formales asociadas a los trámites del RUT no está limitada exclusivamente a situaciones en las que se configure un caso fortuito o una fuerza mayor. Se incluye como nota (§ 0017).

DIAN, Conc. 2075-017671, dic. 17/2025. Es viable que el deudor de la Contribución Parafiscal Cultural (CPC) obtenga plazos para el pago de las obligaciones a su cargo, tanto en la etapa persuasiva

como en el marco de un procedimiento administrativo de cobro. Se incluye como nota (§ 1789).

DIAN, Conc. 2065-017666, dic. 16/2025. La comisión de conductas sancionables relacionadas con otras obligaciones tributarias —como IVA, Renta o Retención en la fuente— no afecta la procedencia de la aplicación del artículo 640 del E.T. y las sanciones previstas en el artículo 260-11 *ibidem*, dado que no se trata de la misma infracción ni del mismo tipo de obligación formal o sustancial. Se incluye como nota (§ 0526).

DIAN, Conc. 2060-017556, dic. 16/2025. La DIAN únicamente se encuentra limitada a ejercer la facultad de fiscalización dentro del término de firmeza especial de que trata el artículo 689-3 del E.T. —6 o 12 meses según el caso— cuando el contribuyente cumple con la totalidad de los requisitos para acceder al beneficio de auditoría. Se incluye como nota (§ 0785-1).

DIAN, Conc. 2058-017590, dic. 16/2025. Diferencias entre la imputación de pagos y la aplicación de pagos (§ 1639).

DIAN, Conc. 2040-020039, dic. 11/2025. Para la interposición de la denuncia penal por el delito de omisión de agente retenedor, la DIAN debe certificar el valor total de la obligación, incluidos los intereses moratorios. Se incluye como nota (§ 0500).

DIAN, Conc. 2033-017373, dic. 11/2025. Las facultades otorgadas a la DIAN por el párrafo 2º transitorio del artículo 820 del E.T., están encaminadas a facilitar las gestiones administrativas para sanear la información contable de la cartera administrada por la entidad, pero no debe interpretarse como un beneficio o amnistía legal y general para la regularización de obligaciones fiscales sin pago y de difícil cobro. Se incluye como nota (§ 1962).

DIAN, Conc. 2028-017321, dic. 10/2025. Aunque la autorretención no pagada no sea exigible como capital cuando el impuesto de renta ya fue pagado, los valores declarados mantienen vigencia jurídica como obligación formal y sirven de base para la imposición de intereses moratorios y sanciones. Se incluye como nota (§ 0500).

DIAN, Conc. 2002-016972, dic. 2/2025. No es procedente la cancelación del RUT de una sociedad comercial que se encuentra en estado de disolución y que adelanta su liquidación voluntaria, cuando dicha sociedad forma parte de un consorcio

activo que continúa generando ingresos imputables a su favor. Se incluye como nota (§ 0010).

DIAN, Conc. 1961-016261, nov. 25/2025. Los principios de proporcionalidad y gradualidad previstos en el artículo 640 del E.T. son mandatos de optimización destinados específicamente por el legislador al procedimiento sancionatorio. Por tanto, no resulta jurídicamente viable extender su aplicación a un procedimiento distinto, como el de cobro coactivo. Se incluye como nota (§ 0526).

DIAN, Conc. 1951-019007, nov. 24/2025. La reactivación del RUT procede sin importar la forma ni la causal de la cancelación, incluso cuando esta se haya efectuado de oficio por actuaciones de terceros no autorizados. Se incluye como nota (§ 0010).

DIAN, Conc. 1915-015870, nov. 20/2025. La figura de la compensación como medio de pago no se puede aplicar para efectos de cancelar las sumas de dinero por concepto de condena en costas procesales favorables y adversas en procesos judiciales en los cuales la DIAN es parte procesal. Se incluye como nota (§ 1856).

DIAN, Conc. 2191-202208, nov. 19/2025. La DIAN reconsidera su doctrina sobre el conteo del término de cinco (5) días concedido en el artículo 566-1 del ET, el inicio del término legal para interponer recursos dentro del proceso administrativo tributario se contabiliza a partir del día siguiente de la entrega del correo electrónico de notificación y concluye al expirar las 24 horas del último (quinto) día. Se incluye como nota (§ 0039-1).

DIAN, Conc. 1909-017521, nov. 19/2025. Adicionan el subnumeral 4.2.4.18 al Descriptor 4.2.4 “El documento soporte de pago de nómina electrónica en el sistema de facturación electrónica” del Concepto Unificado 106 de 2022 (§ 0402-4).

DIAN, Conc. 1887-016007, nov. 10/2025. Adicionan el subnumeral 4.1.1.11 al Descriptor 4.1.1 “¿Cuándo procede la generación del documento soporte en adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente?” del Concepto Unificado 106 de 2022 (§ 0402-4).

DIAN, Conc. 1869-018368, nov. 11/2025. Adicionan el subnumeral 1.1.6.5 al Descriptor 1.1.6 “La obligación de facturar ventas usuales (Retail)” del Concepto Unificado 106 de 2022 (§ 0402-4).

DIAN, Conc. 1843-018053, nov. 7/2025. En el proceso de pago que se realiza con los TIDIS la

entidad autorizada para el recaudo no existe ninguna etapa en la cual esta deba realizar consignación de valores recaudados a la entidad, situación que se traduce en la imposibilidad de que la DIAN exija a los bancos comerciales autorizados para recaudar intereses moratorios. Se incluye como nota (§ 0500).

DIAN, Conc. 1831-018067, nov. 5/2025. Adicionan el subnumeral 3.1.6.6 al Descriptor 3.1.6 “Expedición y entrega de la factura electrónica de venta” del Concepto Unificado 106 de 2022 (§ 0402-4).

DIAN, Conc. 1815-015494, nov. 4/2025. La aplicación de títulos de depósitos judiciales constituye un pago efectivo de la obligación pecuniaria. Esta aplicación no solo extingue la obligación principal cuando cubre la totalidad de la deuda, sino que además consolida la situación jurídica del contribuyente, limitando la aplicación del principio de favorabilidad. Se incluye como nota (§ 2075).

DIAN, Conc. 2020-016297, oct. 24/2025. Cuando una declaración con saldo a favor es corregida por la Administración y ese ajuste modifica el impuesto y afecta declaraciones posteriores, esos valores pueden imputarse usando el procedimiento especial de corrección del artículo 43 de la Ley 962 de 2005, siempre que dicha imputación no altere las bases gravables ni los impuestos ya declarados. Se incluye como nota (§ 0170-1).

DIAN, Conc. 1772-016779, oct. 23/2025. El carácter de información reservada relativa a las bases gravables y a la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias no desaparece por el hecho de que la información sea incorporada a un proceso judicial, pues su naturaleza privada permanece incólume y exige su tratamiento, incluso dentro del expediente (§ 0149).

DIAN, Conc. 1531-013128, sep. 29/2025. El término de firmeza de la declaración mediante la cual se subsanan las inconsistencias señaladas en los literales a) y d) del artículo 580, en virtud de lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 588, se contabilizará de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 714 del E.T. Se incluye como nota (§ 0113).

DIAN, Conc. 1522-013059, sep. 26/2025. Solamente los bienes de propiedad del deudor pueden ser objeto de embargo y secuestro preventivo, en ese sentido y dado que los recursos de la cuenta

única notarial no son de propiedad exclusiva del notario, esta no será embargable para garantizar el pago de las obligaciones tributarias personales del funcionario. Se incluye como nota (§ 2210).

DIAN, Conc. 1501-015200, sep. 23/2025. La doctrina vigente admite la aplicación del principio de favorabilidad en las terminaciones por mutuo acuerdo

de procesos tributarios, siempre que el acta de terminación no se haya ejecutoriado. Se incluye como nota (§ 0526).

Ayudas prácticas:

Sinopsis. Beneficios transitorios en sanciones año 2026 - Decreto Legislativo 1474 (§ 0518-1).

Atentamente,

LEGIS EDITORES S.A.

Envío elaborado por *Shelesthe Moreno Prieto*,
Abogada - Redactora de la Unidad de Derecho Tributario de Legis



